

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. U.M.H. No. 202000371**

De acuerdo con el informe de Secretaría y con la constancia de publicación del edicto emplazatorio en la edición nacional del Diario El Espectador del 6 de diciembre de 2020 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ELOY LEÓN CASTIBLANCO, demandados en acción DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, no comparecieron al proceso dentro del término de emplazamiento, por tanto, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, parágrafo 1º del artículo 108 ibídem, les designa CUARADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en la doctora EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES. Notifíquesele personalmente y córrasele el traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

Observa el Despacho que se incurrió en error en el nombre del abogado que representa a la parte actora en el momento de reconocerle personería y para evitar inconvenientes futuros, se aclara el inciso final del auto admisorio, fechado el diecisiete (17) de noviembre de 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

“RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ como apoderado de la señora MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requírase al apoderado de la parte actora para que al momento de cumplir el trámite de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, incluya copia de la presente providencia.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

